



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

11395\_CNDCE-010-2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor  
**HECTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad



**DESTINATARIO:** DR HECTOR MAYORGA  
**REMITENTE:** LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
**AREA:** CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
**ASUNTO:** NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE-010-2015

FOLIOS: 1  
HORA: 10:48 AM  
03/12/2015

**Referencia:** Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE  
- 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato al Concejo del Municipio de San Francisco - Cundinamarca, señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



452

2016176-16

DESTINATARIO: DR. HECTOR MAYORGA ARANGO  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO INV CNDCE 038-2015

FOLIOS: 1

HORA: 03:27 PM  
FECHA: 28/02/2016

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Doctor  
**HECTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad

**Referencia:** Notificación del Auto Apertura de Investigación Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 19 de febrero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la apertura de la investigación disciplinaria al candidato al Concejo del Municipio de San Francisco – Cundinamarca, señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA concejal del Municipio de San Francisco - Cundinamarca.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,



LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

413

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

**EDICTO**

**El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido**

**Hace Saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 038 -2015 que se sigue en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de fecha 19 de febrero de 2016, el cual resuelve:

**"PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA concejal del Municipio de San Francisco - Cundinamarca.**

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.**

**TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.**

**CUARTO.- NOTIFICAR al Vendor del Partido."**

Lo anterior con el fin de notificar al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de marzo de 2016, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U**

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se des

17 MAR 2016

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U**



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-J Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11 Atención al usuario: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com). PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorotaciones Resol. DIAN:09639 de Nov 24/2003. Responsables y Rationadores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 01/03/2016 17:40



Fecha Prog. Entrega: 02/03/2016

Factura No.: 939091757

codigo CDS/SER: 1 - 10 - 75

CALLE 72 # 7-55 OF 203  
 -- PARTIDO DE LA U -- PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
 Tel/cel: 2881516 Cod. Postal: 123456  
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 2881516

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	<b>SFC</b>		DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	<b>566</b>		Ciudad: <b>SAN FRANCISCO</b>	
			<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>F.P. CONTADO</b>
			<b>NORMAL</b>	<b>M.T. TERRESTRE</b>
CALLE 3A- 7- 21 SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA				
FREDY EDUARDO BAUTISTA				
Tel/cel: 3721111 D.I./NIT: 3721				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 253601				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Desconocido		2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado		3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
No Reclamado		HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada			
Otro (Indicar cual)			

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 939091757

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 300  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,500  
 Vr. Total: \$ 4,800  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en los catálogos editados en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Al mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Autoriza la Policía de Protección de

Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Ministerio de Transportes, Uccencias No. 605 de Marzo 2001, MINITC, Uccencia No. 1776 de Sept. 2008.

40



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!



2016175-16

DESTINATARIO: FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS

FOLIOS: 1

REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA

AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO

HORA: 03:29 PM

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ABRE INV CNDCE 038-2015

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Doctor  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
Calle 3ª No. 7-21  
San Francisco - Cundinamarca

**Referencia:** Notificación Personal – Auto Abre Investigación Disciplinaria  
Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 038-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 19 de febrero de 2016 el Consejero Instructor profirió el Auto que resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **FREDY EDUARDO BAUTISTA** concejal del Municipio de San Francisco - Cundinamarca.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Auto al señor **FREDY EDUARDO BAUTISTA**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,



**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



3/2 6

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

**Radicado:** CNDCE- 038- 2015

**Disciplinado:** Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**

**Actuación:** Apertura de Investigación

**Consejero Instructor:** Ernesto Matallana

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 19 de Octubre de 2015, por el señor EDGAR GUERRERO SANCHEZ, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
2. Queja con la cual se aportan como pruebas, varias fotos que podrían dar fe de la realización de la conducta a investigar.
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, citando al disciplinado para realizar diligencia de Audiencia Verbal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2014.
4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en sesión realizada el 25 de enero de 2016 de manera unánime derogó la Resolución No. 03 del 15 de mayo de 2015, y decide declara la nulidad de los procesos a los cuales se les aplicó el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002.
5. Así las cosas, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, sometió a reparto el proceso CNDCE- 038 2015 al Consejero Ernesto Matallana, para que adelante la instrucción del mismo.

**II. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN  
CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Procede la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado el presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de los Estatutos del Partido.

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos:** [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



3. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.

4. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:

*“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.*

5. Que el artículo 59 numeral I. literal A. subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

*“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”*

6. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

*“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.*

7. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

*“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.*

8. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

*“(…)*

*c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.*

*(…)*

*e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”*

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



36 8

9. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

*“a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos*

*b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”*

10. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

..... **d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas..... g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.**  
.....

11. Que la conducta del Concejal de FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

12. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

*“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.*

13. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

*“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”*

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



34/9

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

*"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral".*

15. Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinante del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

#### RESUELVE,

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor **FREDY EDUARDO BAUTISTA** concejal del Municipio de San Francisco - Cundinamarca.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Auto al señor **FREDY EDUARDO BAUTISTA**, conforme al artículo 170 de los Estatutos del Partido, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. En caso de no ser posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código único Disciplinario y de los artículos 147 y 170 de los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- ALLEGAR Y TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ERNESTO MATALLANA**  
Consejero

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



3/4  
10

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RADICADO: CNDCE -038-2015**

**DISCIPLINADO: Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO  
BAUTISTA RAMOS**

La Suscrita Secretaria Técnica (e) del CNDCE del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", hace constar que el Auto del 27 de enero de 2016 por medio del cual se declara la Nulidad de oficio de lo actuado dentro del proceso de la referencia, quedó ejecutoriado de conformidad con lo establecido en el Artículo 157 de los Estatutos del Partido de la U.

En Constancia se firma en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2016.

**LUZ ÁNGELA GARCÍA RÍOS  
SECRETARIA TÉCNICA (e)**

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



33 11

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

**EDICTO**

El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido

**Hace Saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 038 -2015 que se sigue en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto que declara la nulidad oficio el 27 de enero de 2016, el cual resuelve:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 038-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -038-2015:

1. Fotografías del investigado
2. CD con video.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

Lo anterior con el fin de notificar al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 9 de febrero de 2016, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día



11 FEB 2016

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



Luz Angela Garcia &lt;lagarcia@partidodelau.com&gt;

---

**Notificación Auto declara Nulidad de lo Actuado - Prc. Disciplinario**

---

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>  
Para: fredyeduardobr@hotmail.com

1 de febrero de 2016, 12:17

Buenas tardes señor Fredy

De manera atenta adjunto al presente remito auto por medio del cual el Consejo Nacional de Ética, declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso con radicado CNDCE 038-2015, en cumplimiento de lo ordenado por dicho órgano ético.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia Rios  
Secretaria Técnica (e)  
CNDCE

---

 **Notificacion auto nulidad 038- 15.pdf**  
919K



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
fredueduardobr@hotmail.com  
Ciudad



2016056-16  
**DESTINATARIO:** FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS  
**REMITENTE:** LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
**AREA:** CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
**ASUNTO:** NOTIFICACION AUTO RAD CNDCE 038-2015

FOLIOS: 1

HORA: 05:31 PM  
FECHA: 29/01/2016

**Referencia:** Notificación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U mediante el auto calendado de 27 de enero de 2016 y con ocasión de la solicitud de nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia presentada por uno de los miembros del órgano ético y en virtud de lo establecido en el artículo 159 de los Estatutos, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 038-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -038-2015:

1. Fotografías del investigado
2. CD con video.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos:** [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor  
HECTOR MAYORGA  
Veedor- Partido de la U  
Ciudad



Partido de la U  
Código de identificación



2016057-16

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
ASUNTO: COMUNICACION AUTO DECLARA NULIDAD RAD CNDCE-038-2015

FOLIOS: 1

HORA: 05:32 PM  
VIDEOPROCESO: 20

**Referencia:** Comunicación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 27 de enero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a comunicarle la decisión tomada con ocasión de la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros de dicho órgano ético.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 038-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -038-2015:

1. Fotografías del investigado
2. CD con video.

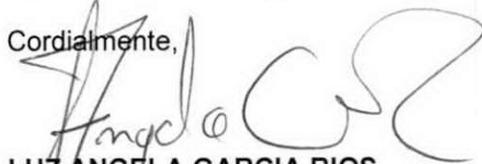
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

  
**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos:** [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



37 15

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

**AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO**

**Radicado:** CNDCE- 038- 2015

**Disciplinado:** Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**

**Actuación:** Nulidad de lo actuado

Bogotá, D. C., 27 de enero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros del Consejo.

**I. ANTECEDENTES**

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias.
2. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido, permite hacer uso de la analogía con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, de la siguiente manera:

*"ARTICULO 184 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 7345 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos cuya aplicación resulte pertinente."*

3. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

*"Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve."*

*También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.*

*En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.*  
(Subrayado fuera de texto)

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió, en aplicación de las normas anteriormente relacionadas y de acuerdo con las consideraciones allí, plasmada la Resolución No. 3 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual resuelve:

*“PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido (...).”*

5. Que el artículo 118 de los Estatutos del Partido establece cuales son las faltas gravísimas, entre las cuales está la de: *“d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político – partidistas.”*
6. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 19 de Octubre de 2015, por el señor EDGAR GUERRERO SANCHEZ, quien pone en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
7. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, aplicando el procedimiento verbal establecido en la Resolución No. 003 de 2014, al tratarse la actuación disciplinaria de una presunta doble militancia y transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas.
8. Mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento de la queja presentada y cita para realizar la Audiencia Verbal, la cual es aplazada y se fija nueva fecha para el primero (1º) de febrero de 2016.
9. Que un integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y en aplicación del artículo 159 de los Estatutos, solicitó por escrito a los otros miembros de Consejo, la nulidad de todo lo actuado en los procesos disciplinarios que adelanten por el Trámite de Audiencia Verbal, alegando la causal prevista en el numeral 4º del artículo 158 de los Estatutos, que a la letra dice:

*“ARTICULO 158. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad son:*

*4. La existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que, cualquiera de las anteriores, afecte el derecho fundamental al debido proceso del disciplinado.”*

10. Que los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y después de analizar y debatir ampliamente los fundamentos jurídicos de las causales de nulidad, decidieron acoger por unanimidad la solicitud presentada respecto de los procesos disciplinarios a los cuales se les aplica la Resolución 03 de 2014 y consecuencia derogan la mencionada Resolución.

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que el Artículo 158 de los Estatutos prevé como causal de nulidad la existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que cualquiera de las anteriores afecte el derecho fundamental al debido proceso.
2. El artículo 161 de los Estatutos establece cuales son los efectos de la nulidad así:

*“EFECTOS DE LA NULIDAD. El derecho de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de causal, pero conservará su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente siempre que la respectiva nulidad no haya versado sobre la práctica y controversia de dichas pruebas.”*

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

### RESUELVE,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 038-2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -038-2015:

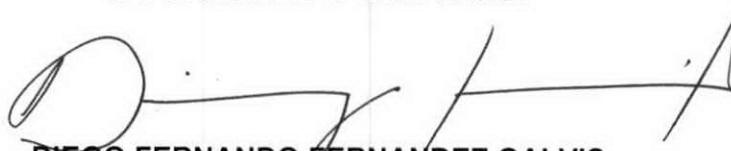
1. Fotografías del investigado
2. CD con video.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS**  
Presidente

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



26 18

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

**EDICTO**

**El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido**

**Hace Saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 038 -2015 que se sigue en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Aplazamiento de Audiencia Verbal el pasado 28 de Diciembre de 2015, el cual resuelve:

**PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL**, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de enero de 2016, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretario Técnico (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



20 ENE 2016

**Unidos, como debe ser!**

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099  
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516  
Bogotá D.C. Colombia

**Cóntactenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

24-19

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor  
HECTOR MAYORGA  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad



20150808-15  
DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-038-2015  
FOLIOS: 1  
HORA: 04:47 PM  
2015/12/29

**Referencia:** Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE  
- 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL**, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente

LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como deba ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor  
HECTOR MAYORGA  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad



20150808-15

DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-038-2015

FOLIOS: 1  
HORA: 04:47 PM  
2015/12/29/2015

**Referencia:** Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE  
– 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

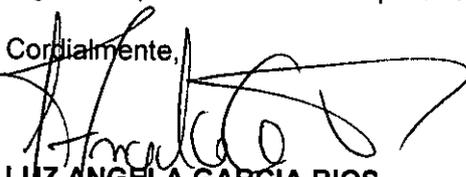
**“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL,** diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

  
**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

23/21



Luz Angela Garcia &lt;lagarcia@partidodelau.com&gt;

---

**Partido de la U- Audiencia Publica**

---

Luz Angela Garcia <lagarcia@partidodelau.com>  
Para: fredyeduardobr@hotmail.com

30 de diciembre de 2015, 13:42

Buenas tardes

De manera atenta y con ocasión del proceso disciplinario iniciado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, informamos de la decisión tomada por dicho órgano.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia Rios  
Secretaria Técnica (e)  
CNDCE

---

 20150807-15 ofc.pdf  
673K



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
fredyeduardobr@hotmail.com



20150807-15

**DESTINATARIO:** FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS  
**REMITENTE:** LUZ ANGELA GARCIA  
**AREA:** CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
**ASUNTO:** AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-038-2015

FOLIOS: 1

HORA: 04:46 PM  
28/12/2015

**Referencia:** Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U decidió mediante auto del 28 de diciembre de 2014 aplazar la Audiencia Verbal que se realizaría en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 04:00pm, informamos que, decidió:

**“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL,** diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55. Vencido este plazo sin que se haya notificado, se procedería a ser notificado por edicto.

Finalmente, informamos que en la sede principal del Partido de la U **NO HABRÁ SERVICIO** entre los días 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
fredyeduardobr@hotmail.com



**DESTINATARIO:** FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS  
**REMITENTE:** LUZ ANGELA GARCIA  
**AREA:** CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO  
**ASUNTO:** AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-038-2015

FOLIOS: 1

HORA: 04:46 PM  
2015/12/29/12/2015

**Referencia:** Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U decidió mediante auto del 28 de diciembre de 2014 aplazar la Audiencia Verbal que se realizaría en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 04:00pm, informamos que, decidió:

**“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL**, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55. Vencido este plazo sin que se haya notificado, se procedería a ser notificado por edicto.

Finalmente, informamos que en la sede principal del Partido de la U **NO HABRÁ SERVICIO** entre los días 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

20 24

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

**AUTO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA VERBAL**

**Radicado:** CNDCE- 038 2015

**Disciplinado:** Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**

**Actuación:** Aplazamiento audiencia verbal

Bogotá, D. C., 28 de Diciembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el 30 de noviembre de 2015 el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió auto de Citación para Audiencia Verbal por la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito y fijando como fecha para la realización de la Audiencia Verbal el día 29 de diciembre de 2015 a las 4:00 pm.
2. Que se procedió a notificar al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS del Auto del 30 de noviembre conforme lo establecido en la Ley 734 de 2002 y los Estatutos del Partido.
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a aplazar la Audiencia Verbal programada para el 29 de diciembre de 2015 a las 4:00 PM

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

19 25

**RESUELVE,**

**PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL**, diligencia que se realizará el día 1º de Febrero de 2016 a las 2:00pm en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS**  
Presidente



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

**EDICTO**

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143,147 y 170 del Estatuto del Partido

**Hace Saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 038 -2015 que se sigue en contra del señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

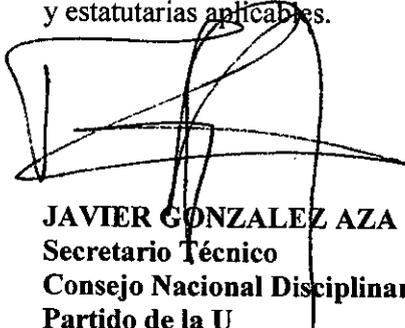
**PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

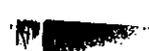
**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

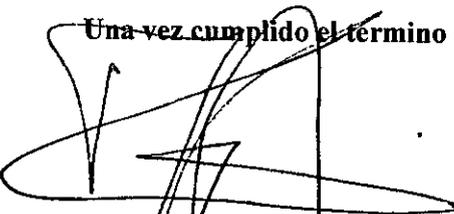
**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

  
**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el termino de publicación del edicto, se desfija el día 

22 DIC 2015

  
**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidad, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

**EDICTO**

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido

**Hace Saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 038 -2015 que se sigue en contra del señor FREDY EDUARDO BALTISTA RAMOS, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

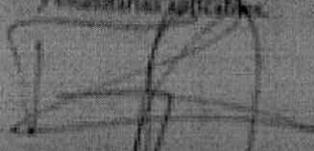
**PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Condoramarca FREDY EDUARDO BALTISTA RAMOS, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7-53 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Condoramarca FREDY EDUARDO BALTISTA RAMOS, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor FREDY EDUARDO BALTISTA RAMOS, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

  
**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desliza el día

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor  
**HECTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad



20150761-15

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA FOLIOS: 1  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO HORA: 10:48 AM  
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE-003-2015

**Referencia:** Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE  
– 038-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato al Concejo del Municipio de San Francisco – Cundinamarca, señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaría Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**



20150747-15

DESTINATARIO: DREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS FOLIOS: 2  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO HORA: 06:38 PM  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO CITACION AUDIENCIA 12/12/2015

29

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctora  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
[fredyeduardobr@hotmail.com](mailto:fredyeduardobr@hotmail.com)

**Referencia:** Notificación Personal – Auto Citación para Audiencia Verbal  
Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 038-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 30 de noviembre de 2015, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículo 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

*[Handwritten signature]*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**

Secretaria Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

14/30

13  
31

Luz Angela Garcia &lt;lagarcia@partidodelau.com&gt;

---

**Notificación Personal - Auto citación Audiencia Verbal**

---

Luz Angela Garcia &lt;lagarcia@partidodelau.com&gt;

3 de diciembre de 2015, 18:13

Para: fredyeduardobr@hotmail.com, Luz Angela Garcia &lt;lagarcia@partidodelau.com&gt;

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto del Partido de la U, por medio de la presente procedo a notificarlo a la dirección electrónica registrada en nuestro sistemas, del Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y el cual se adjunta al presente.

Agradecemos acusar recibo.

Cordialmente,

Luz Angela Garcia  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

---

 20150747-15 (1).pdf  
1082K



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!



20150747-15

DESTINATARIO: DREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS FOLIOS: 2  
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS  
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO HORA: 06:38 PM  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO CITACION AUDIENCIA 10/12/2015

12  
32

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctora  
**FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**  
[fredyeduardobr@hotmail.com](mailto:fredyeduardobr@hotmail.com)

**Referencia:** Notificación Personal – Auto Citación para Audiencia Verbal  
Rad. CNDCE – 038-2015

Respetado doctor Bautista:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 038-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 30 de noviembre de 2015, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículo 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C. *fu*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DEMOCRÁTICO NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

1133

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA GARCIA RIOS**  
Secretaria Técnica (e)  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

1034

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

**AUTO DE CITACIÓN PARA AUDIENCIA VERBAL**

**Radicado:** CNDCE- 038- 2015

**Disciplinado:** Concejal de San Francisco Cundinamarca **FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS**

**Actuación:** Citación para audiencia verbal

Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la citación para audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 19 de Octubre de 2015, por el señor EDGAR GUERRERO SANCHEZ, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
2. Queja con la cual se aportan como pruebas, varias fotos que podrían dar fe de la realización de la conducta a investigar, acompañadas con un CD con video..
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada.
4. Avocado el conocimiento de los hechos que motivan la presente actuación, este CNDCE encuentra que es COMPETENTE de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido.
5. Mediante Resolución No. 003 de 2014 este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió, por remisión expresa de los estatutos del Partido, aplicar el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.
6. Al tratarse la presente actuación disciplinaria de una presunta doble militancia, y de la presunta transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas, y visto que para este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético examinados los documentos aportados en la queja, y teniendo en cuenta los hechos notorios que de ello se derivan, al mismo tiempo que se observa una presunta ilicitud sustancial en la conducta y una prueba conducente y pertinente para sustentar un eventual pliego de cargos, se procederá a darle a esta queja el trámite del procedimiento verbal, y visto que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional procederá de conformidad previas las siguientes:



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

935

## II. CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, mediante Resolución No. 003 del 16 de mayo de 2014 resolvió, por remisión expresa del artículo 184 de los estatutos del Partido, usar analogía legal con los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, y en consecuencia resolvió aplicar a los procedimientos disciplinarios internos por faltas gravísimas, el procedimiento verbal de la ley 734 de 2002.
3. Que de acuerdo a las pruebas aportadas por quien presentó la correspondiente queja y que dieron lugar a la presente actuación en el expediente No. CNDCE- 038 -2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional considera que se reúnen los requisitos sustanciales del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que establece que cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estima que se trata de una presunta falta gravísima y habría mérito para formular Auto de Pliego de Cargos en contra del Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, en su calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política, la ley 1475 de 2011, el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 172 de los estatutos del Partido, así como las demás normas legales y estatutarias referidas en estas consideraciones.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.
5. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:  
*“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.*
6. Que el artículo 59 numeral I. literal A., subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:  
*“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”*
7. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

8 36

*“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.*

8. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

*“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.*

9. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

*“(…)*

*c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.*

*(…)*

*e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”*

10. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

*“a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos*

*b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”*

11. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

*..... d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.....*

*g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador. ....*

12. Que la conducta del Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

13. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

*“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.*



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE LIBERTAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

37

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

*“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”*

15. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

*“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modelica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello si equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y mora”.*

### III. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Tiene en cuenta este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético la disposición del artículo 139 de los estatutos del Partido, que establece la regla de la libertad probatoria:

*“La falta y la responsabilidad de los investigados podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”*

La norma estatutaria es acorde con la disposición del artículo 165 del Código General del Proceso:

*“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”*

Pasa el Despacho a señalar las pruebas que se allegan al expediente y que sirven de base para la calificación de la presente actuación:



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
**Unidos, como debe ser!**

1. Fotografías del investigado.
2. Cd con Video

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

#### RESUELVE,

**PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL** al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 29 de Diciembre de 2015 a las 4:00pm.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Auto al Concejal de San Francisco Cundinamarca FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO.- TENER COMO PRUEBA** los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS**  
Presidente

San Francisco.Cundinamarca, 21 de octubre de 2015.

W  
Oscar J  
L  
F  
34

**Señores:**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**  
**Atn: Dr. CARLOS CORONEL H**  
**DIRECTOR JURÍDICO - PARTIDO DE LA U**  
**Bogotá**

**ASUNTO: DOBLE MILITANCIA**



Partido de la U

ENTIDAD:

EDGAR GUERRERO SANCHEZ

DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET

ASUNTO: DOBLE MILITANCIA



20153108

FOLIOS: 5

HORA: 01:04 PM  
FECHA: 22/10/2015

Reciban un cordial saludo.

Obrando acorde a lo estipulado en los estatutos del partido de la U.

Por medio de la presente acudo a ustedes para reportar la doble militancia por parte del candidato al concejo y actualmente concejal representante de nuestro partido el señor FREDY EDUARDO BAUTISTA RAMOS c.c. 3.159.293, por cuanto en repetidas ocasiones permanece en la sede del candidato a la alcaldía avalado por el partido conservador señor NELSON CRISTOBAL ARISTIZABAL y también participa en las diferentes reuniones que el candidato hace.

Como candidato a la alcaldía avalado por el partido de la U, me veo en la necesidad de denunciar esta anomalía.

Sin otro particular,

Edgar Guerrero Sánchez

Candidato a la Alcaldía

Celular: 3132076436

Email: nanoguerrerosanchez@gmail.com

Anexo: evidencias como elementos de juicio en la toma de decisiones.

CD grabación - 4 fotografías



**Nelson Cristóbal Aristizábal**  
**ALCALDE**

**#SanFrancisco  
Somos Todos**

4

3

41



**Nelson Cristóbal Aristizábal**  
**ALCALDE**

**#SanFrancisco  
Somos Todos**



  
Partido  
Conservador  
El partido de las soluciones

**Nelson Cristóbal Aristizábal**  
ALCALDE

**#SanFrancisco  
Somos Todos**